

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE
LIZOAIN-ARRIASGOITI DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2025**

ASISTENTE:

Alcalde:

D. Koldo Albira Sola (I.L.A.)

Concejales/as asistentes:

Dª Zeru Sarasola Puente (I.L.A.)

Dª Marta Bidador González (I.L.A.)

Dª Silvia Sandua Rípodas (I.L.A.)

D. Arturo García Gallo (I.L.A.)

Dª María Gracia Iribarren Garcíarena (I.L.A.)

Dª Ainhoa Huarte Elosegui (I.L.A.)

Concejales/as Ausentes:

Secretaria:

Dña. Miren Jaione Mariezkurrena Baleztena

En Urroz-Villa (*Sede accidental*), en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriasgoiti, siendo las 14:00 horas del día 6 de noviembre de 2025 se reúnen los Srs. Concejales/as que al margen se expresan, en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Koldo Albira Sola, con la asistencia de la Secretaria, Dña. Jaione Mariezkurrena Baleztena.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, cursada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la misma y Orden del Día en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el contenido de las Bases y la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti para proyectos de Cooperación al Desarrollo, que figura en el expediente y que ha sido remitido a los/as concejales/as junto con esta convocatoria.

Se adjuntan dichas Bases como Anexo a este acuerdo, y se harán público para conocimiento general de la ciudadanía de Lizoain-Arriasgoiti.

Se establecen las condiciones para participar, la cuantía de las ayudas, el plazo de presentación de solicitudes y el modelo a utilizar.

Visto lo anterior, se somete a votación y los/as concejales/as por unanimidad,

ACUERDAN:

Primero.- Aprobar las Bases y la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Lizoain-Arriagoiti para proyectos de Cooperación al Desarrollo del año 2025, que figura en el expediente.

Segundo.- Publicitar esta convocatoria y Bases con objeto de su conocimiento general de Lizoain-Arriagoiti, estableciendo como plazo máximo para la presentación de solicitudes **hasta el 17 de noviembre de 2025, a las 14:00 h.** por medio de registro electrónico de la sede electrónica, en el enlace: [Sede Electrónica - LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI](#), o bien, de forma presencial en las oficinas de la Mancomunidad de Servicios de Izaga (sitas en Urroz-Villa).

Tercero.- Determinar que las solicitudes serán analizadas por la Comisión Evaluadora del Ayuntamiento de Lizoain, asistido por la secretaría, así como, la concesión de ayudas se realizará por acuerdo del pleno municipal.

Cuarto.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

2. ACUERDO DEL PLENO: RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALICIA HUARTE HUARTE FRENTE A PUNTO 5º DEL ACUERDO DE PLENO DE 27-8-2025 EN EL SEÑO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN PARCELA 18 DEL POL 10 DE ZALBA.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

1-Por acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2023, al punto 6º del orden del día, se incoó expediente de investigación de la parcela 18 del pol 10, en estos términos:

1.- Iniciar el expediente de investigación en Zalba en la parcela 18 del polígono 10 conforme al artículo 40 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

2.- Publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de Anuncios del Municipio y en el concejal (si lo hubiera), por el plazo de 15 días de exposición

3.- Abrir un plazo de 1 mes desde el fin de la exposición anterior, a los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito ante el Ayuntamiento cuantas alegaciones estime oportunas y convenientes a su derecho, acompañando en tal caso todos los documentos en que funden sus alegaciones.

4.- Notificarse personalmente a todos los afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables el presente acuerdo.

Dicho acuerdo venía precedido de un informe técnico del Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren de fecha 6-11-2023 y de un informe jurídico del Letrado Sr. Beaumont Aristu de fecha 29-11-2023.

A su vez, el informe jurídico concluía sobre la pertinencia de incoar expediente de investigación.

2-Una vez incoado, se procedió a su publicación en el BON nº 68 de 4 de abril de 2024.

3-Notificado el expediente a los interesados, con fecha de 2-5-2024, Doña Alicia Huarte Huarte, actuando en representación de la herencia yacente de Dª María Cristina Huarte Ibiricu, presentó alegaciones, en las que se terminaba solicitando:

..acuerde el archivo y sobreseimiento del presente expediente de investigación, se reconozca nuestro derecho a la modificación catastral solicitada con fecha de 16 de enero de 2020 y se modifique el catastro actualmente desplazado.

4-En el Pleno de 28 de agosto de 2024 se aprobaba por unanimidad el punto 6º del orden del día: 6.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN ZALBA EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 10:

FIN PERÍODO DE ALEGACIONES Y APERTURA DEL PERÍODO DE PRUEBA, en estos términos:

1.- Dar por finalizado el periodo de alegaciones, siendo las únicas las presentadas por Doña Alicia Huarte Huarte en representación de la herencia yacente de Doña Mª Cristina Huarte Ibiricu.

2.- Abrir un periodo de prueba de 10 días hábiles.

3.- Proponer como medios de prueba los que han servido de base para iniciar el procedimiento: el informe pericial de José Antonio Echarri Iribarren de 6 de noviembre de 2023 e informe jurídico de José Luis Beaumont Aristu de 29 de noviembre de 2023.

3.- Abrir un plazo de 10 días hábiles para una vez transcurrido el periodo de prueba y practicadas estas, los interesados a los que afecta el expediente, y hayan comparecido en él, puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

4.- Notificarse personalmente a todos los afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables el presente acuerdo.

5-El 13 de noviembre de 2024 Alicia Huarte Huarte recibió notificación del Ayuntamiento: acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2024: 6.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN ZALBA EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 10: FIN PERÍODO DE ALEGACIONES Y APERTURA DEL PERÍODO DE PRUEBA.

6- El 26 de noviembre de 2024 Alicia Huarte Huarte, actuando en representación de la herencia yacente de María Cristina Huarte Ibiricu, presentó los medios de prueba propuestos para el expediente de investigación de la parcela 18 del polígono 10, Zalba, de Lizoáin-Arriasgoiti (Registro de entrada n.º 308/2024).

7.- Por Acuerdo de Pleno de 27-8-2025 se declaró la caducidad del anterior expediente y se incoó uno nuevo.

8.- Dª Alicia Huarte interpuso recurso de reposición el 14-10-2025 en relación a la declaración de caducidad del expediente sosteniendo que:

1º - En el Pleno de 28 de agosto de 2024 se aprobaba por unanimidad el punto 6º del orden del día: 6.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN ZALBA EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 10: FIN PERÍODO DE ALEGACIONES Y APERTURA DEL PERÍODO DE PRUEBA, en estos términos:

- 1.- Dar por finalizado el periodo de alegaciones, siendo las únicas las presentadas por Doña Alicia Huarte Huarte en representación de la herencia yacente de Doña M^a Cristina Huarte Ibiricu.
- 2.- Abrir un periodo de prueba de 10 días hábiles.
- 3.- Proponer como medios de prueba los que han servido de base para iniciar el procedimiento: el informe pericial de José Antonio Echarri Iribarren de 6 de noviembre de 2023 e informe jurídico de José Luis Beaumont Aristu de 29 de noviembre de 2023.
- 3.- Abrir un plazo de 10 días hábiles para una vez transcurrido el periodo de prueba y practicadas estas, los interesados a los que afecta el expediente, y hayan comparecido en él, puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.
- 4.- Notificarse personalmente a todos los afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables el presente acuerdo.

2º - El 13 de noviembre de 2024 Alicia Huarte Huarte recibió notificación del Ayuntamiento de Lizoáin-Arriaskoiti (Registro de salida n.^º 234/2024): acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2024: 6.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN ZALBA EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 10: FIN PERÍODO DE ALEGACIONES Y APERTURA DEL PERÍODO DE PRUEBA.

3º - El 26 de noviembre de 2024 Alicia Huarte Huarte, actuando en representación de la herencia yacente de María Cristina Huarte Ibiricu, presentó los medios de prueba propuestos para el expediente de investigación de la parcela 18 del polígono 10, Zalba, de Lizoáin-Arriaskoiti (Registro de entrada n.^º 308/2024) (documento de 32 páginas)

SE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE LIZOÁIN-ARRIASGOITI que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN frente al acuerdo aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025: Punto 5. ACUERDO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN PARCELA 18 DEL POL 10 DE ZALBA (LIZOÁIN), y en su día, previos los trámites legales oportunos, **se proceda a modificar el mencionado acuerdo** de manera que consten en él los hechos descritos (acuerdo de aprobación de fin de periodo de alegaciones y apertura del periodo de prueba, notificación de ese acuerdo a Alicia Huarte Huarte y presentación de medios de prueba).

Procede resolver el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Inadmisión del recurso.

El expediente de investigación se incoó por Acuerdo de Pleno de 29-11-2023 y no se resolvió.

Ni la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra ni el Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra aprobado por DF 280/1990 (RBELN), establecen un plazo de duración concreto para un expediente de investigación.

En cambio, por ejemplo, cuando se trata de bienes de la Comunidad Foral de Navarra, la Ley foral 14/2007 de Patrimonio de Navarra, establece, claramente, que el plazo de caducidad es de 2 años (art. 55.5). Si bien pudiese entenderse aplicable dicho plazo por analogía, este Ayuntamiento optó por aplicar el plazo general supletorio establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015 LPAC.

En consecuencia, se declaró de oficio la caducidad del expediente, tal y como obliga la citada LPAC en su art. 95, previsión que resulta favorable a los administrados y que se erige en garantía de los mismos.

No se trata de un acuerdo que perjudique a la Sra. Huarte, sino precisamente lo contrario, le beneficia. Y con arreglo a una reiterada jurisprudencia, no cabe recurrir acuerdos favorables por los propios beneficiarios del mismo, lo cual se traduce en falta de legitimación activa por ausencia de interés legítimo (a estos solos efectos, manteniendo la condición de interesada en el expediente para el resto de cuestiones, obviamente):

La Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec 1^a, 14-7-11 (Rec 384/10) -EDJ 2011/155743- niega legitimación activa para recurrir una resolución que archivó un procedimiento sancionador. La sentencia afirma «Para reconocer legitimación a quien recurre una decisión administrativa es preciso que de su anulación se desprenda para quien ejerce esa acción un beneficio o ventaja de cualquier índole, bien material o moral. En este sentido y por lo que aquí nos interesa se estima de interés hacer referencia a la STS de 22 de octubre de 2009 (Rec. 3595/2007) -EDJ 2009/265773- que considera se carece de interés legítimo para recurrir una resolución favorable de archivo de una denuncia, argumentando que por más que los recurrentes consideren que dicha resolución les perjudica, no existe perjuicio alguno para ellos, toda vez que las resoluciones lo que deciden es archivar una denuncia dirigida frente a ellos y otras personas y, de ese hecho, no se deduce para sus intereses perjuicio de ningún tipo.

En el caso de autos, y a diferencia del supuesto contemplado en la STC 39/1999, de 22 de marzo -EDJ 1999/5109- invocada por la actora, la resolución impugnada acuerda un archivo de actuaciones que es favorable al recurrente, por lo que no existe legitimación para recurrir contra razonamientos que no se han trasladado a la parte dispositiva, pues el recurso se interpone contra el acto o resolución y no contra uno de sus fundamentos. ...El presente recurso contencioso-administrativo sólo puede referirse a la resolución de archivo favorable a la entidad reclamante y no a hipotéticos procedimientos futuros, que como en todos los casos deberán respetar las garantías previstas en la normativa, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Por todo lo cual procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo al amparo del artículo 69 b) de la Ley Jurisdiccional -EDL 1956/42- .

El art. 116 Ley 39/2015 LPAC establece:

Artículo 116. Causas de inadmisión.

Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) *Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) *Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*

d) *Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Por consiguiente, la recurrente carece de interés legítimo o legitimación activa en la prosecución de un recurso respecto de un acuerdo que realmente le beneficia y no perjudica.

Procede declarar la inadmisión del recurso.

II **Subsidiaria desestimación.**

En cualquier caso, debe decirse que el recurso tampoco invoca ninguna ilegalidad concreta, limitándose a expresar que debiera completarse la exposición de antecedentes del Acuerdo recurrido, algo totalmente intrascendente si lo relacionamos con la parte resolutiva, en la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento.

Y por encima de todo, la recurrente va a tener ocasión de proponer ahora, nuevamente, los medios de prueba que estime pertinentes, en el nuevo expediente, por lo que ningún perjuicio se le ha causado por esa alegada "omisión" en los antecedentes de hecho del acuerdo. No existe indefensión de ninguna clase.

Sea como fuere, en el presente Acuerdo se ha procedido a completar el relato de antecedentes en los términos propuestos por la interesada, sin que ello pueda conllevar, como se ha expuesto, la anulación de un Acuerdo que no ha incurrido en ninguna ilegalidad y que declaró la caducidad por imperativo legal.

Por todo ello, subsidiariamente procede declarar la desestimación del recurso.

En virtud de cuanto antecede, visto lo dispuesto en los artículos 38 y s.s del Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra, la Ley 39/2015 LPAC, y demás normativa de pertinente aplicación, así como los informes obrantes en el expediente que conforman "motivación in alliunde",

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad,

ACUERDA:

1-Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por Dª ALICIA HUARTE HUARTE frente al Acuerdo de Pleno adoptado por este Ayuntamiento el 27-8-2025 al punto 5º del orden del día declarando la caducidad del expediente de investigación en su día incoado con relación a la parcela 18 del polígono 10 de Zalba (Lizoain), por falta de legitimación activa/interés legítimo.

2-Subsidiariamente, desestimarlo, recordando en todo caso a la recurrente que en el nuevo expediente de investigación que se ha incoado el 27-8-2025 en relación a dicha parcela, podrá proponer los medios de prueba que estime pertinentes.

3.-Notificar el presente acuerdo a la interesada, haciéndoles saber que, frente al mismo, cabe interponer, únicamente, alguno de los siguientes DOS recursos:

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o bien,

b) Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución

Jakin dezazun eta ondorioak izan ditzan adierazten dizut hori, erabaki honen kontra hauetako errekurso bat jar daiteke, aukeran:

a) ADMINISTRAZIOAREKIKO auzi helegitea, Nafarroako Administrazioarekiko Auzi-Jurisdikzioko organo eskudunari zuzendua, ebazpena jakinarazi eta biharamunetik BI HILABETEKO epean, edo,

b) GORA JOTZEKO helegitea, Nafarroako Auzitegi Administratiboaren aurrean ebazpena jakinarazi eta hurrengo HILABETAREN barrenean.

3. EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN ZALBA EN LA PARCELA 18 DEL POLÍGONO 10: FIN PERIODO DE ALEGACIONES Y APERTURA DEL PERIODO DE PRUEBA. AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

1-Vistas actuaciones municipales incoadas en su momento tras la presentación con fecha 11 de diciembre de 2018 por Doña **María Cristina Huarte Ibiricu** de una declaración responsable y comunicación previa de cerramiento en la parcela 18 del Polígono 10 del Catastro de Lizoain (témino concejil de Zalba), que culminó con la Resolución de la Alcaldía nº 292/2019, de 02/04/2019, por la que se requirió a la Sra. **Huarte Ibiricu** la eliminación del vallado ejecutado sobre la vía pública, Resolución confirmada por la Resolución nº 1654/2019, de 21/10/2019, del Tribunal Administrativo de Navarra. que desestimó el recurso de alzada nº 19-01137 interpuesto por la Sra. **Huarte Ibiricu** contra aquella Resolución de Alcaldía de 02/04/2019.

2-Vistas actuaciones municipales incoadas en su momento tras la presentación con fecha 16 de enero de 2020 por Doña Cristina **Huarte Ibiricu** de una solicitud al Ayuntamiento para que procediera a la modificación catastral de los límites de la Parcela 18 del Polígono 10 del Catastro, sita en Zalba, que culminó con la Resolución de la Alcaldía nº 62/2021, de 21/06/2021, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Alcaldía nº 38/2020, de 10/11/2020, que había desestimado la solicitud de modificación catastral, Resoluciones confirmadas por la Resolución nº 2074/2021, de 28/11/2021, del Tribunal Administrativo de Navarra. que

desestimó el recurso de alzada nº 19-00525 interpuesto por la Sra. **Huarte Ibiricu** contra aquella Resolución de Alcaldía de 21/06/2021.

3-Visto Informe pericial de 06/11/2023 emitido por el Ingeniero Agrónomo Don **José Antonio Echarri Iribarren, sobre "terrenos comunales y públicos en jurisdicción de Zalba que afectan a la parcela 18 del Polígono 10 de Doña María Cristina Huarte Ibiricu" en el cual se concluye:**

"Por todo lo expuesto, este técnico informa al Excmo. Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti en el sentido de que convendría abrir expediente administrativo de investigación sobre la parcela 18 del polígono 10 o bien iniciar un expediente de modificación catastral por error material de implantación de manera que dicha parcela 18 del polígono 10 se ciña de forma precisa a los límites de la edificación presente en la misma: "Casa Pequeña".

Previamente a ello, el perito expone: ...cabe señalar que la casa Pequeña no posee terreno alguno de su propiedad pegante a la misma por lo que la atribución de terreno que le realiza el vigente catastro como parcela 18 del polígono 10 debería ser objeto de corrección, rectificando el error material de implantación, dado que dicha finca debería ceñirse única y exclusivamente a la propia construcción "Casa Pequeña".

4-Visto Informe Jurídico de 29 de noviembre de 2023 emitido a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento por el Letrado de los M.I. Colegios de Abogados de Pamplona y de Madrid Don José Luis Beaumont Aristu, sobre las actuaciones municipales pertinentes en relación con la actual delimitación gráfica de la Parcela 18 del Polígono 1 del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Lizoain/Arriagoiti, término concejil de Zalba el cual señala:

4.2.- Aclarado lo anterior, y siempre a la vista de toda la documentación integrante de los expedientes municipales seguidos hasta la fecha sobre la delimitación catastral de la Parcela 18 del Polígono 10, cabe significar los siguientes extremos:

i) Los terrenos que circundan la denominada como "Casa Pequeña", atendiendo a la fotografía aérea del vuelo de 1927-1934, y al Catastro antiguo, tal y como son analizados por el Sr. **Echarri Iribarren**, serían en su origen terrenos comunales de Zalba unos, y otros (como un camino) bienes de dominio público.

ii) La misma conclusión resultaría, con el análisis del Sr. **Echarri Iribarren**, atendiendo a la descripción de linderos del título de propiedad de la Sra. **Huarte Ibiricu**, en virtud de su primera inscripción como finca registral 353 a nombre de Doña **Francisca Ibiricu Urdaci**, madre de aquella (lindero por derecha entrando, por izquierda y por fondo, con terreno comunal de Zalba).

iii) Efectivamente, respecto del camino existente a la espalda de la "Casa Pequeña" tendría en todo caso la **naturaleza jurídica de bien de dominio público** (de uso o servicio público), y no de bien patrimonial, (tampoco de bien comunal).

El citado camino no se trataría de un bien comunal (cuyo uso y aprovechamiento está reservado al común de los vecinos de la entidad titular del bien), sino como se dice de un bien de dominio público.

iv) Respecto del terreno existente en el frente de la "Casa Pequeña", parece evidente que se trata de una calle pública de la localidad de Zalba.

v) Respecto de los terrenos existentes en las otras dos confrontaciones de la "Casa Pequeña" (derecha entrando e izquierda), se trataría en origen de terrenos de naturaleza comunal que, como antes se ha indicado, por situarse dentro del suelo

urbano de la localidad de Zalba, así calificado por el vigente Plan Municipal del Val de Lizoain/Arriasgotiti, habría perdido su naturaleza de bien comunal para adquirir la de bien patrimonial.

5-Visto nuevo informe pericial emitido con fecha de 29-7-2025 por parte del Ingeniero Agrónomo Sr. Echarri Iribarren en el que se concluye:

De todo lo expuesto se concluye que la Sra. Huarte Huarte no puede reclamar terreno alguno anexo a la "casa Pequeña" ya que todo el contemplado en el título de propiedad fue incluido en el convenio transaccional de 1.995 y compensado dentro de la parcela que se le atribuyó de 159.195 m². Y, en definitiva, conforme al Convenio Transaccional de Comunales suscrito el 11 de mayo de 1.995, todo el terreno que el vigente catastro recoge dentro de la parcela 18 del polígono 10, anexo a la casa Pequeña, pertenece al comunal del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti.

Será por tanto preciso realizar la corrección catastral correspondiente que restituya al comunal de Zalba todo el terreno que actualmente consta como anexo a la casa Pequeña dentro de la actual parcela 18 del polígono 10, dejando únicamente a nombre de los herederos del caudal yacente de Doña M^a Cristina Huarte Ibíricu solamente el edificio de la referida casa Pequeña que, conforme a la medición realizada por el Sr. Jamar Loperena, tiene una planta solar de sesenta y cinco metros cuadrados (65,00 m²).

6-Visto, asimismo, el informe jurídico emitido por el Letrado Sr. Urdangarin de fecha 30 de julio de 2025, concluyendo, junto con los anteriormente expuestos, sobre la pertinencia de incoar expediente de investigación relativo a la parcela 18 del pol 10.

7-Con base en todo ello, por Acuerdo de Pleno de 27-8-2025 se declaró, al punto 5º del orden del día, la caducidad del expediente investigación en trámite procediéndose, en el siguiente punto del orden, a la incoación de nuevo expediente respecto de la parcela 18_10 de Zalba.

8-El acuerdo fue también publicado en el BON nº 184 de 16-9-2025 y notificado a D^a Alicia Huarte como interesada.

9-D^a Alicia Huarte Huarte, en representación de la herencia yacente de Doña Cristina Huarte Ibíricu formuló unas extensas y complejas alegaciones con fecha de 14-10-2025 interesando que: *que teniendo por formalizadas las precedentes alegaciones en tiempo y forma legalmente exigible, se sirva en admitirlas y previos los trámites de rigor, se acuerde el archivo y sobreseimiento del presente expediente de investigación, se reconozca nuestro derecho a la modificación catastral solicitada con fecha de 16 de enero de 2020 y se modifique el catastro actualmente desplazado.*

10-En relación a tales alegaciones se ha evacuado nuevo informe del perito D. José Antonio Echarri Iribarren de fecha 21-10-2025 concluyendo:

A la vista de todo lo expuesto, este ingeniero que suscribe Informa al M. I. Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti en el sentido de desestimar las alegaciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta presentadas por Doña Alicia Huarte Guarte en representación de la herencia yacente de Doña M^a Cristina Huarte Ibíricu.

11-Procede continuar con la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El art. 110 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra establece que *Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.*

A su vez, el art 115.1 establece que *1. Corresponde a las entidades locales la facultad de investigar e inspeccionar la situación de los bienes y derechos cuya pertenencia a su patrimonio se presume, a fin de determinar la titularidad de los mismos.*

Resultan de aplicación, igualmente, los artículos 38 a 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por DF 280/1990.

II

Considerando que, con arreglo a los informes obrantes en el expediente, los terrenos en derredor de la "Casa Pequeña", parcela 18 del polígono 10 tendrían, en principio, la consideración de suelo público, se incoó el expediente de investigación por Acuerdo de Pleno de 27-8-2025.

El citado Reglamento de Bienes establece que en su artículo 41 que "*Transcurrido el plazo de alegaciones a que se refiere el artículo anterior, se abrirá un periodo de prueba*".

De conformidad con lo dispuesto por el art. 77 de la Ley 39/2015 LPAC, procede abrir un período de prueba para que tanto el Ayuntamiento como los interesados, propongan los medios de prueba que estimen pertinentes.

En el caso del Ayuntamiento, se estiman pertinentes los siguientes medios de prueba: la **documental y pericial** consistente en los informes que han servido de base para iniciar el procedimiento y resto de informes obrantes en el expediente que llevan adjunta diversa documental: el informe pericial de José Antonio Echarri Iribarren de 6 de noviembre de 2023 el informe jurídico de José Luis Beaumont Aristu de 29 de noviembre de 2023, el informe pericial emitido con fecha de 29-7-2025 por el Sr. Echarri Iribarren, el informe del Letrado Sr. Urdangarin de fecha 30 de julio de 2025, y el informe de contestación a las alegaciones emitido por el Sr. Echarri Iribarren el 21-10-2025.

Asimismo, por medio del presente Acuerdo, este Ayuntamiento asume íntegramente el contenido de tales informes, y, especialmente, el de 21-10-2025 último existente, todo ello sin perjuicio de que el pronunciamiento definitivo del expediente, en el sentido que finalmente sea, se deberá formular en el Acuerdo definitivo tras el período de prueba y subsiguiente de alegaciones.

III

El expediente de investigación, conforma un procedimiento complejo, en el que, con arreglo al Reglamento de Bienes citado aprobado por Decreto Foral 280/1990, debe adoptarse acuerdo de incoación; notificar a los interesados y publicar en BON a efectos de alegaciones; apertura de un período de prueba por plazo no inferior a 10 días, y posteriormente, una vez practicadas las pruebas, poner de manifiesto el expediente a los interesados por otro plazo de 10 días.

Resulta imposible dar curso a tales trámites en el exiguo plazo supletorio de 3 meses establecido en el art. 23 de la Ley 39/2015 LPAC, (a falta de otro plazo concreto en la Ley foral 6/1990 LFALN y en el citado Reglamento de bienes para su tramitación), cuando, por ejemplo, la Comunidad Foral de Navarra tiene un plazo de 2 años para

tramitar el mismo expediente según el art. 55.5 de la Ley foral 14/2007, máxime si la competencia corresponde al Pleno de la Corporación, órgano colegiado.

Asimismo, el Ayuntamiento de Lizoain no dispone de medios suficientes para afrontar la tramitación de este tipo de expedientes, sin que tenga en su plantilla personal suficiente para ello, debiendo externalizar la contratación de perito, Ingeniero Agrónomo externo, y Letrado externo. A ello se une el extenso contenido de las alegaciones presentadas por la interesada.

A su vez, la Secretaria municipal lo es de Ibargoiti, Izagaondoa, Monreal/Elo, Unciti, Urroz Villa y Lizoain y de la Agrupación de Servicios Administrativos y de la Sección del Agua, debiendo dedicarse a todas esas entidades.

Por todo ello, y a fin de no perjudicar tampoco a los interesados declarando sucesivas caducidades de expedientes y posteriores nuevas incoaciones, se acuerda

ampliar el plazo de resolución del procedimiento en otros tres meses más, a contar desde su terminación (tres meses desde el 27-11-2025) todo ello al amparo del art. 23 de la Ley 39/2015, LPAC.

No cabe recurso frente a ningún apartado del presente acuerdo, por tratarse de acto de trámite, sin perjuicio de que, al finalizar el procedimiento, los interesados puedan articular los recursos que estimen pertinentes.

En virtud de cuanto antecede, y con arreglo a la normativa de pertinente aplicación,

Sometido el asunto a votación, la Corporación por unanimidad,

ACUERDA:

1º.- Dar por finalizado el periodo de alegaciones, siendo las únicas las presentadas por Doña Alicia Huarte Huarte en representación de la herencia yacente de Doña Mª Cristina Huarte Ibiricu con fecha de 14-10-2025, las cuales serán objeto de valoración definitiva a la terminación del expediente, junto con el resto de elementos que obren en dicho momento.

2º.- Abrir un periodo de prueba de 10 días hábiles para que los interesados puedan proponer y practicar en su caso, los medios de prueba que estimen oportunos.

3º.- Proponer como medios de prueba del Ayuntamiento, la documental y pericial consistente en los informes que han servido de base para iniciar el procedimiento y resto de informes obrantes en el expediente que llevan adjunta diversa documental: el informe pericial de José Antonio Echarri Iribarren de 6 de noviembre de 2023 el informe jurídico de José Luis Beaumont Aristu de 29 de noviembre de 2023, el informe pericial emitido con fecha de 29-7-2025 por el Sr. Echarri Iribarren, el informe del Letrado Sr. Urdangarin de fecha 30 de julio de 2025, y el informe de contestación a las alegaciones emitido por el Sr. Echarri Iribarren el 21-10-2025.

4º.- Abrir un plazo de 10 días hábiles para, una vez transcurrido el periodo de prueba y practicadas estas, los interesados a los que afecta el expediente, y hayan comparecido en él, puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

5º-Ampliar el plazo de resolución del presente expediente de investigación en TRES MESES más, que se computarán desde el 27 de noviembre de 2025.

6º.- Notificar personalmente el presente acuerdo a Doña Alicia Huarte Huarte en representación de la herencia yacente de Dª María Cristina Huarte Ibiricu, por haber formulado alegaciones en el expediente, haciéndole saber que, **al tratarse de un acto de trámite no cabe recurso alguno, todo ello sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse a la terminación del procedimiento frente al Acuerdo definitivo.**

4. EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE CAMINO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA EN PARCELA 32 DEL POLÍGONO 2 (YELZ/IHELTZ). FIN DE PERÍODO DE ALEGACIONES Y APERTURA DE FASE DE PRUEBA. AMPLIACIÓN PLAZO RESOLUCIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

1-Con fecha de 16 de febrero de 2022, el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren emite informe relativo a "un camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela 32 del polígono 2 del Catastro de Yeltz, o lo que es lo mismo, al Lote nº 18 del Plano General de Concentración Parcelaria de Yeltz".

Este informe concluye:

9.- CONCLUSIONES

A tenor de todos los documentos y comentarios expuestos, cabe concluir que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un camino de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.) que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal.

2-Obra, también, en el expediente, informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, de fecha 6 de marzo de 2020 que concluye:

Por lo comentado anteriormente podemos decir, que según el plano a escala 1/2.000 del polígono 1 del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Yelz, la anchura de ocupación disponible para la ejecución del camino existente entre la finca 19 y el cauce es de aproximadamente 4 m.

Se adjunta en el anexo nº 2 planos parciales a escala 1/2.000 de la zona solicitada de las Bases y Acuerdo de la Concentración Parcelaría.

3-A su vez, el 23-5-2023 se emite informe jurídico por parte de D. José Luis Beaumont Aristu, concluyendo sobre la procedencia de tramitar un expediente de investigación en relación a dicho camino.

4-Se ha emitido nuevo informe jurídico de fecha 24-7-2025 concluyendo la procedencia de incoar nuevo expediente de investigación, tras declarar la caducidad y archivo del anterior.

5-Por Acuerdo de Pleno de 27-8-2025, tras la declaración de caducidad del anterior expediente de investigación, se incoó uno nuevo en relación a la parcela 32 del pol 2 de Yelz. El mismo fue notificado a D. FELIX MARIA Y DON JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ como titulares de la citada parcela e interesados en el expediente.

6- El acuerdo fue también publicado en el BON nº 184 de 16-9-2025.

7-Con fecha de 13-10-2025 los interesados formularon alegaciones interesando el archivo del expediente.

8.-En relación a las mismas, se ha emitido informe del Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren, proponiendo su íntegra desestimación.

Procede, por tanto, continuar con la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El art. 110 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra establece que *Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos*.

A su vez, el art 115.1 dipone que *1. Corresponde a las entidades locales la facultad de investigar e inspeccionar la situación de los bienes y derechos cuya pertenencia a su patrimonio se presuma, a fin de determinar la titularidad de los mismos*.

Resultan de aplicación, igualmente, los artículos 38 a 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por DF 280/1990.

II

Los informes obrantes en el expediente concluyen en la existencia de un camino público de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.), que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal, camino presumiblemente público que debe ser objeto de investigación, en el uso de las prerrogativas que corresponden a este Ayuntamiento, para lo cual se incoó el presente expediente.

Por todo ello se procedió a la incoación de nuevo expediente de investigación por acuerdo de Pleno de 27-8-2025.

El citado Reglamento de Bienes establece que en su artículo 41 que "*Transcurrido el plazo de alegaciones a que se refiere el artículo anterior, se abrirá un periodo de prueba*". Dicho trámite se ha cumplido, por lo que procede seguir con los siguientes trámites.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 77 de la Ley 39/2015 LPAC, procede abrir un período de prueba para que tanto el Ayuntamiento como los interesados, propongan los medios de prueba que estimen pertinentes.

En el caso del Ayuntamiento, se estiman pertinentes los siguientes medios de prueba; la **documental y pericial** consistente en los informes que han servido de base para iniciar el procedimiento y resto de informes obrantes en el expediente que llevan adjunta diversa documental: Informe Técnico-Pericial de 16 de febrero de 2022, realizado por el Ingeniero Agrónomo Don José Antonio Echarri Iribarren; informe técnico de 6-3-2020 emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra; informe emitido por el Sr. Echarri Iribarren en análisis de las alegaciones presentadas el 13-10-2025 por los interesados; los informes jurídicos que obran en el expediente y los documentos adjuntos a los precedentemente citados informes.

Asimismo, por medio del presente Acuerdo, este Ayuntamiento asume, íntegramente, el contenido de tales informes, y, especialmente, el emitido por el Sr. Echarri Iribarren con ocasión de las alegaciones presentadas, todo ello sin perjuicio de que el

pronunciamiento definitivo del expediente, en el sentido que finalmente proceda, se deberá efectuar en el Acuerdo final tras el período de prueba y subsiguiente de alegaciones.

III

El expediente de investigación, conforma un procedimiento complejo, en el que, con arreglo al Reglamento de Bienes citado aprobado por Decreto Foral 280/1990, debe adoptarse acuerdo de incoación; notificar a los interesados y publicar en BON a efectos de alegaciones; apertura de un período de prueba por plazo no inferior a 10 días, y posteriormente , una vez practicadas las pruebas, poner nuevamente de manifiesto el expediente a los interesados por otro plazo de 10 días.

Si bien conforme al art. 21.2 de la Ley 39/2025 LPAC, pudiese entenderse aplicable el plazo general de 6 meses para la tramitación del presente expediente, de entenderse aplicable el exiguo plazo supletorio de 3 meses establecido en el art. 23 de la misma (a falta de otro plazo concreto en la Ley foral 6/1990 LFALN y en el citado Reglamento de bienes para su tramitación), resulta imposible la tramitación de este complejo expediente en dicho plazo, máxime si se compara, por ejemplo, con el que la Comunidad Foral de Navarra tiene -2 años- para tramitar el mismo expediente de investigación según el art. 55.5 de la Ley foral 14/2007, y más aún cuando la competencia corresponde al Pleno de la Corporación, órgano colegiado.

Asimismo, el Ayuntamiento de Lizoain no dispone de medios suficientes para afrontar la tramitación de este tipo de expedientes, sin que tenga en su plantilla personal suficiente ni adecuado para ello, debiendo externalizar la contratación de perito, Ingeniero Agrónomo externo, y Letrado externo. A ello se une el extenso contenido de las alegaciones presentadas por los interesados y la complejidad de las materias objeto de estudio, que obligan a examinar abundante y antigua documentación, además de realizar comprobaciones y análisis técnico-periciales.

A su vez, la Secretaría municipal lo es de Ibargoiti, Izagaondoa, Monreal/Elo, Unciti, Urroz Villa y Lizoain y de la Agrupación de Servicios Administrativos y de la Sección del Agua, debiendo dedicarse a todas esas entidades.

Por todo ello, y a fin de no perjudicar tampoco a los interesados declarando sucesivas caducidades de expedientes y posteriores nuevas incoaciones, se acuerda ampliar el plazo de resolución del procedimiento en otros tres meses más, a contar desde su terminación (tres meses desde el 27-11-2025) todo ello al amparo del art. 23 de la Ley 39/2015, LPAC.

No cabe recurso frente a ningún apartado del presente acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que, al finalizar el procedimiento, los interesados puedan articular los recursos que estimen pertinentes.

En virtud de cuanto antecede, y con arreglo a la normativa de pertinente aplicación. Sometido el asunto a votación, la Corporación por unanimidad,

ACUERDA:

1º.- Dar por finalizado el período de alegaciones, habiéndose presentado éstas por parte de los hermanos AGORRETA FERNÁNDEZ con fecha de 13-10-2025, las cuales serán objeto de valoración definitiva a la terminación del expediente, junto con el resto de elementos que obren en dicho momento.

2º.- Abrir un período de prueba de 10 días hábiles para que los interesados puedan proponer y practicar en su caso, los medios de prueba que estimen oportunos.

3º.- Proponer como medios de prueba del Ayuntamiento, la documental y pericial consistente en los informes que han servido de base para iniciar el procedimiento y resto de informes obrantes en el expediente que llevan adjunta diversa documental: Informe Técnico-Pericial de 16 de febrero de 2022, realizado por el Ingeniero Agrónomo Don José Antonio Echarri Iribarren; informe técnico de 6-3-2020 emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra; informe emitido por el Sr. Echarri Iribarren en análisis de las alegaciones presentadas en el presente expediente; los informes jurídicos que obran en el expediente y los documentos adjuntos a los informes mencionados.

4º.- Abrir un plazo de 10 días hábiles para, una vez transcurrido el periodo de prueba y practicadas estas, los interesados a los que afecta el expediente, y hayan comparecido en él, puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

5º-Ampliar el plazo de resolución del presente expediente/procedimiento de investigación en TRES MESES más, que se computarán desde el 27 de noviembre de 2025.

6º.- Notificar personalmente el presente acuerdo a D. FELIX MARIA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ por haber formulado alegaciones en el expediente y ostentar la condición de interesados como titulares de la parcela 32 del pol 2, haciéndoles saber que, **al tratarse de un acto de trámite no cabe recurso alguno, todo ello sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse a la terminación del procedimiento frente al Acuerdo definitivo.**

5º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°3-2025 AL PRESUPUESTO DE LIZOAIN CON CRÉDITO EXTRAORDINARIO "DERRAMA M.R.I".

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Vista la documentación obrante en el Expedientes de modificación Presupuestaria nº 3/2025 con crédito extraordinario, así como, el preceptivo Informe de Intervención de la modificación presupuestaria planteada, que obra en el expediente y que ha sido remitido junto con esta convocatoria sobre: Propuesta de aprobación del expediente de concesión **de crédito extraordinario** del presupuesto de gastos del ejercicio de 2025 para financiar la partida de gastos para dar crédito a la aplicación presupuestaria 1 9200 72109 Derrama Manc. Residuos Sólidos Irati para hacer frente al Remanente Tesorería negativo 2024 y a inversiones en el 2025 en la Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos Irati.

Por lo anteriormente expuesto, la modificación presupuestaria que se plantea es la siguiente:

MODIFICACION 3-2025- CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación de gasto a crear	DENOMINACIÓN	IMPORTE(€)
1 9200 72109	Derrama Manc.Residuos Sólidos Irati	4.694,26

FINANCIACION:		
Aplicación de gasto a disminuir	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
1 4120 6310001	Repoplación del Pinar de Urritzelki-Zunt	4.694,26

Visto el contenido de la Normativa aplicable siguiente:

El Artículo 36 y ss del D.F. 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público.

Visto el Presupuesto del Ayuntamiento de Lizoain-Arriaskoiti, visto el Informe preceptivo emitido por la Sra. Interventora obrante en el expediente.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente el Expediente de la modificación presupuestaria nº3/2025, según los siguientes datos económicos:

MODIFICACION 3-2025- CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación de gasto a crear	DENOMINACIÓN	IMPORTE(€)
1 9200 72109	Derrama Manc.Residuos Sólidos Irati	4.694,26
FINANCIACION:		
Aplicación de gasto a disminuir	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
1 4120 6310001	Repoplación del Pinar de Urritzelki-Zunt.	4.694,26

SEGUNDO: Llevar a cabo el siguiente procedimiento (*Se ha previsto en las Bases de Ejecución para el Ejercicio 2025*):

.- Para esta modificación presupuestaria, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno será sometido a exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación por un plazo de 15 días naturales, con el fin de que los/as vecinos/as o interesados/as, puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

.-Transcurrido dicho plazo, y si no hubieran formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

.- En caso de alegaciones, el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquellas y a la aprobación definitiva de la modificación expuesta, que entrará en vigor una vez publicado el texto definitivo en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones legales referidas, advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

- a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.
- b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

6. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CALLEJERO DE LIZOAIN-ARRIASGOITI EN MENDIOROZ PARA LA CREACIÓN DE NUEVA CALLE. ACTUACIONES QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto que se precisa la creación de una nueva calle en la localidad de Mendioroz (Lizoain-Arriasgoiti), debido a la construcción de una vivienda en esa nueva zona urbanizada que requiere dirección postal.

Visto el plano correspondiente de la localidad en el que se puede observar que en el lugar que se va a construir la casa existe un camino hormigonado, cuyo inicio va a ser urbanizado pasando a ser el arranque de una nueva calle y consultado el pueblo de Mendioroz por la posible denominación de esta nueva calle.

Considerando adecuada la propuesta de denominación siguiente para dicha nueva calle:

Calle "Camino Oianzulo/Oianzulo bidea" Karrika, siendo la numeración de la nueva vivienda la número 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por RD 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por RD 2612/1996, de 20 de diciembre que establece que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas.

Visto asimismo el Decreto Foral 102/1994, de 16 de mayo, por el que se dictan las normas para el mantenimiento de los callejeros de Navarra.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad,

ACUERDA:

Primero.-Aprobar la modificación del callejero de Lizoain-Arriagorri en la localidad de Mendioroz, para la creación de nueva calle con la siguiente denominación de la vía pública:

Calle Camino Oianzulo/Oianzulo bidea Karrika.

Segundo.- Determinar que la primera vivienda construida en dicha calle se corresponde con el número 1.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios y Sede electrónica municipal para conocimiento general.

Cuarto.- Comunicar la nueva denominación al Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, al Instituto Nacional de Estadística (INE) a los efectos oportunos, así como, al servicio de asesoramiento catastral municipal (Estudio 5) y Correos y Telégrafos, para su conocimiento y gestión.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que, frente al mismo, cabe interponer alguno de los siguientes recursos:

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Acuerdo, cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

Recurso de Reposición: Ante el mismo órganos autor del acto en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de notificarse esta resolución.

Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo que sea competente, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, o bien,

Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

7. ACUERDO PARA LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL 25N DÍA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

Vista la Declaración del 25N-Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, con el lema "La violencia machista digital deja huella real" con el siguiente texto:

25 de noviembre de 2025 - Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres LA VIOLENCIA MACHISTA DIGITAL DEJA HUELLA REAL	2025eko azaroak 25 – Emakumeen Kontrako Indarkeriaren aurkako Nazioarteko Eguna INDARKERIA MATXISTA DIGITALAK BADITU ONDORIO ERREALAK
De nuevo, un 25 de noviembre, las entidades locales y territoriales de Navarra alzamos la voz para condenar todas las formas de violencia machista que se ejercen contra las mujeres. Reivindicamos un mundo sin violencias, en el que mujeres y niñas puedan vivir sin miedo, con libertad y con plena garantía de derechos.	Berriro ere, azaroaren 25ean, Nafarroako toki eta lurralte entitateek ahotsa altxatzen dugu emakumeen kontrako indarkeria matxista mota guztiak gaitzesteko. Indarkeriarik gabeko mundu bat aldarrikatzen dugu, non emakumeak eta neskak beldurrik gabe, askatasunez eta eskubideen berme osoz bizi daitezkeen.

Este año ponemos el foco en una de las formas de violencia más actuales y, al mismo tiempo, más invisibilizadas: la violencia digital contra las niñas y las mujeres. Bajo el lema "LA VIOLENCIA MACHISTA DIGITAL DEJA HUELLA REAL", queremos subrayar que lo que ocurre en Internet y en los entornos digitales tiene consecuencias profundas, tangibles y dolorosas y que no puede ser ignorado. La violencia machista cambia y se adapta a los tiempos, pero nuestra reivindicación y rechazo permanecen intocables.

En la actualidad, no existe una definición universal única y uniforme de violencia digital. Es un concepto en evolución que engloba las conductas de violencia machista ejercidas a través de las nuevas tecnologías, entornos digitales, redes sociales o Internet. El Pacto de Estado contra la Violencia de Género ha incluido recientemente la violencia digital como una forma prioritaria de agresión, incorporando medidas específicas para prevenirla, detectarla y sancionarla.

Además de vulnerar derechos fundamentales como el de libertad, integridad física y moral, igualdad y dignidad, este tipo de violencia va más allá y afecta con especial intensidad a las mujeres jóvenes y aquellas que participan en el espacio público. Se manifiesta de muchas maneras, como el ciberacoso y los discursos de odio, el control digital de la pareja, el sexting no consentido, el grooming, la sextorsión, la manipulación de imágenes mediante deepfake o la llamada "pornografía de venganza".

Sus impactos son profundos y reales: ansiedad, depresión, aislamiento, autocensura y abandono de espacios digitales. Esta violencia silencia las voces de las mujeres jóvenes y limita su participación en la esfera pública, reforzando las desigualdades de género. La violencia virtual tiene consecuencias tangibles que afectan a la salud, la seguridad y las oportunidades vitales de miles de mujeres.

Aurten, indarkeria-mota berrienetako, eta, aldi berean, ikusezinenetako batean jarriko dugu arreta: nesken eta emakumeen aurkako indarkeria digitala. "INDARKERIA MATXISTA DIGITALAK BADITU ONDORIO ERREALAK" lelopean, azpimarratu nahi dugu Interneten eta ingurune digitalan gertatzen denak ondorio sakon, ukigarri eta mingarriak dituela eta ezin dela alde batera utzi. Indarkeria matxista aldatu egiten da eta garaietara egokitzen da, baina gure aldarrikapenak eta gaitzespenak ukiezinak izaten jarraitzen dute.

Gaur egun, ez dago indarkeria digitalaren definizio unibertsal bakar eta uniformerik. Eboluzioan dagoen kontzeptu bat da, teknologia berrien, ingurune digitalen, sare sozialen edo Interneten bidez eragindako indarkeria matxistako jokabideak biltzen dituena. Genero Indarkeriaren aurkako Estatu Itunak indarkeria digitala eraso-modu lehenetsitzat hartu du berriki, eta neurri espezifikoak hartu ditu indarkeria prebenitzeko, detektatzeko eta zigortzeko.

Askatasuna, osotasun fisikoa eta moral, berdintasuna eta duintasuna bezalako oinarritzko eskubideak urratzeaz gain, indarkeria mota hori haratago doa eta emakume gazteei eta espacio publikoan parte hartzen dutenei eragiten die bereziki. Era askotara agertzen da: ziberjazarpena eta gorroto-diskurtsoak, bikotearen kontrol digitala, onartu gabeko sextinga, groominga, sextorsioa, deepfakea bidezko irudien manipulazioa edo "mendeku pornografia" delakoa.

Inpaktuak sakonak eta errealkak dira: ansietatea, depresioa, isolamendua, autozensura eta espacio digitalak uztea. Indarkeria honek emakume gazteen ahotsak isiltzen ditu eta esfera publikoan duten parte-hartzea mugatzen du, genero-desberdintasunak indartuz. Indarkeria birtualak ondorio nabariak ditu, milaka emakumeren osasunean, segurtasunean eta bizi-aukeretan eragiten dutenak.

<p>Los datos son alarmantes y confirman la magnitud del problema. La ONU indica que a nivel mundial más del 73% de las mujeres han sido expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en Internet, y que las jóvenes de 18 a 24 años se enfrentan a un alto riesgo de sufrir persecución, acoso sexual y amenazas físicas. En los 28 países de la Unión Europea, nueve millones de mujeres han sufrido violencia en línea desde los 15 años. Además, una de cada cinco reside en países donde es poco probable que se castigue el acoso y abuso online. Igualmente, el 28% de las que han sido víctimas de violencia digital han decidido disminuir su actividad en Internet de forma intencionada y el 90% de las víctimas de distribución de imágenes íntimas de contenido sexual sin consentimiento son mujeres.</p> <p>Por ello, desde las entidades locales y territoriales de Navarra nos comprometemos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer la violencia digital contra las mujeres como una forma de violencia machista. 2. Reforzar la formación de profesionales que trabajan en el ámbito local y territorial (policía, servicios sociales, educación, sanidad, etc.), para que puedan detectar y actuar de manera temprana y efectiva ante casos de violencia digital. 3. Promover campañas de sensibilización y formación dirigidas a la ciudadanía, especialmente a jóvenes y adolescentes, sobre el uso responsable y seguro de las tecnologías, desde una perspectiva de género. 4. Fomentar espacios digitales libres de violencia y discriminación, en colaboración con centros educativos, medios de comunicación y agentes comunitarios. 5. Impulsar recursos y protocolos específicos en la atención a mujeres víctimas de violencia digital. 6. Colaborar con otras instituciones, redes, asociaciones y movimiento feminista para avanzar de forma 	<p>Datuak kezkagarriak dira eta arazoaren garrantzia berresten dute. NBEk adierazi du mundu mailan emakumeen % 73k baino gehiagok jasan duela indarkeria Interneten, eta 18 eta 24 urte bitarteko neska gazteek jazarpen, sexu-jazarpen eta mehatxu fisikoak jasateko arrisku handia dutela. Europar Batasuneko 28 herrialdeetan, bederatzi milioi emakumek jasan dute lineako indarkeria 15 urte zitzatenetik. Gainera, bostetik bat online jazarpena eta abusua zigortzeko aukera gutxi duten herrialdeetan bizi da. Era berean, indarkeria digitalaren biktima izan direnen % 28k Interneteko jarduera nahita murriztea erabaki dute, eta sexu-edukia duten irudi intimoak baimenik gabe zabaltzen dituzten biktimen % 90 emakumeak dira.</p> <p>Horregatik, Nafarroako toki eta lurralte entitateek konpromiso hauek hartzen dituzte:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emakumeen aurkako indarkeria digitala indarkeria matxista gisa onartzea. 2. Tokiko eta lurraldeko eremuan lan egiten duten profesionalen prestakuntza indartzea (polizia, gizarterbiztuak, hezkuntza, osasuna, etab.), indarkeria digitaleko kasuak goiz eta eraginkortasunez antzeman eta jardun ahal izaten. 3. Herritarrei, bereziki gazteei eta nerabeei, zuzendutako sentsibilizazio- eta prestakuntza-kanpainak sustatzea, teknologien erabilera arduratsu eta seguruari buruz, genero-ikuspegitik. 4. Indarkeriarik eta diskriminaziorik gabeko espacio digitalak sustatzea, ikastetxeekin, komunikabideekin eta herri eragileekin elkarlanean. 5. Indarkeria digitalaren biktima diren emakumeen arretarako baliabide eta protokolo espezifikoak bultzatzea. 6. Beste erakunde, sare, elkarte eta mugimendu feminista batzuekin lankidetzan aritzea, indarkeria matxista digitala desagerrazteko bidean modu
---	--

<p>coordinada en la erradicación de la violencia machista digital.</p> <p>7. Implementar políticas públicas locales que fomenten la prevención, detección, atención y reparación de la violencia machista digital.</p> <p>En este 25 de noviembre, invitamos a toda la sociedad a asumir un rol activo en la construcción de un entorno digital verdaderamente libre, igualitario y seguro. Sólo a través del compromiso colectivo podremos conseguir una sociedad en la que no tenga cabida ningún tipo de violencia contra las mujeres.</p>	<p>koordinatuan aurrera egiteko.</p> <p>7. Indarkeria matxista digitalaren prebentzioa, detekzioa, arreta eta erreparazioa sustatzen duten tokiko politika publikoak ezartzea.</p> <p>Azaroak 25 honetan, gizarte osoa gonbidatzen dugu rol aktiboa har dezan ingurune digital, benetan aske, berdintasuneko eta segurua eraikitzea. Konpromiso kolektiboaren bidez bakarrik lortu ahal izango dugu emakumeen aurkako indarkeriarik gabeko gizartea.</p>
---	--

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad,

ACUERDA:

Primero.-Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Lizoain-Arriagorri a la Declaración 25N – Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, con el lema “La violencia machista digital deja huella real”.

Segundo.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, levanta la sesión siendo las 14:30 horas, de que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia: La pongo yo, secretaria municipal para certificar que la presente acta ha sido aprobada definitivamente, sin observaciones, en sesión de fecha 26/11/2025.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA